



# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

## GACETA DE MADRID

Año CCCXXIV

Miércoles 9 de mayo de 1984

Núm. 111

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**10004** *ORDEN de 23 de febrero de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 781/1982, interpuesto por don Agustín García López.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 781/1982, seguido a instancia de don Agustín García López, Auxiliar de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia, a escritos de 13 de octubre de 1981 y 25 de febrero de 1982, sobre retención de haberes, en cuyos autos ha sido parte el señor Abogado del Estado en concepto de demandado y actuando en defensa de la Administración, se ha dictado sentencia, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 15 de diciembre del pasado año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín García López contra la desestimación por silencio administrativo por el Ministerio de Justicia de su petición formulada por escrito de 13 de octubre de 1981, con denuncia de mora por escrito de 25 de febrero de 1982, sobre retención de haberes, y declaramos la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a derecho, y condenamos a la Administración a la devolución al recurrente de la cantidad de 8.062 pesetas, sin perjuicio de las deducciones que en su caso sean procedentes; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**10005** *ORDEN de 23 de febrero de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 784/1982, interpuesto por doña Nieves Gómez Silva.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 784/1982, seguido a instancia de doña Nieves Gómez Silva, Auxiliar de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra silencio administrativo

por parte del Ministerio de Justicia, a escritos de 10 de octubre de 1981 y 25 de febrero de 1982, sobre retención de haberes, en cuyos autos ha sido parte el señor Abogado del Estado en concepto de demandado y actuando en defensa de la Administración, se ha dictado sentencia, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 15 de diciembre del pasado año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Nieves Gómez Silva contra la desestimación por silencio administrativo por el Ministerio de Justicia de su petición formulada por escrito de 10 de octubre de 1981, con denuncia de mora por escrito de 25 de febrero de 1982, sobre retención de haberes, y declaramos la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a derecho, y condenamos a la Administración a la devolución a la recurrente de la cantidad reclamada de 9.048 pesetas, sin perjuicio de las deducciones que en su caso sean procedentes; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**10006** *ORDEN de 12 de marzo de 1984 por la que se acuerda la creación de los Juzgados de Paz de Lou, Sondica, Derio, Zamudio y Erandio (Vizcaya).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la creación de los Juzgados de Paz de Lou, Sondica, Derio, Zamudio y Erandio (Vizcaya), de cuyas actuaciones aparece:

Que por Decreto del Departamento de Presidencia del Gobierno Vasco 220/1982, de 20 de diciembre de 1982, se segregaron del municipio de Bilbao, los núcleos de población de Lou, Sondica, Derio, Zamudio y Erandio para la constitución en municipios independientes, con la denominación y capitalidad en los citados núcleos de población, y con un número de habitantes de derecho de 1.750, 3.845, 5.135, 3.302 y 25.678, respectivamente.

Que incoado expediente para la creación de los Juzgados de Paz de los nuevos municipios, en él fueron oídos las Autoridades y Organismos oficiales interesados e informaron la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Bilbao y el Consejo General del Poder Judicial.

Vistos los artículos 11 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Base Primera de la Ley de 19 de julio de 1984 y el Decreto de 8 de noviembre del mismo año, disposiciones concordantes y demás de general aplicación; y habida cuenta que, conforme a las disposiciones citadas, en los municipios en que no haya Juzgados de Distrito (antos Municipales o Co-